

Se. Silvestre Quintana
Miguel Muñoz
2074
19.º = Roca Justo 19.º = Pierre Pierre

Ante mí
Narciso I.º Silva
E. P. / i. b.

N.º 19
Compra-venta
D. José Manzano P.
D. Guillermo Bloom
Se da copia

En Punta Arenas de Magallanes
a veintisiete de marzo de mil ochocientos
setenta i ocho, ante mí el Escribano i tes-
tigos, comparecio Don Guillermo Bloom de
este domicilio, mayor de edad, a quien doi
fe conoço, i espuso: que dá en venta a Don
José Manzano Perez la Goleta chilena de dos pa-
los "Luisita" de su propiedad, de veinticinco
toneladas de registro, i con todos sus aparejos,
anclas, velas i demas útiles de navegacion i
con dos botes aperados en la suma de setecien-
tos pesos, de que se declara recibidos, obligándose
en legal forma a la eviccion i saneamiento de
la especie vendida. Presente a este acto Don
José Manzano Perez; de este domicilio, mayor
de edad, a quien tambien doi fe conoço
i espuso: que aceptaba para si i en la
forma que se indica la venta presedente.
Así lo otorgaron i firmaron, hacién-
dolo a cargo de Don Guillermo Bloom por
no saber firmar, uno de los testigos que

fueron Don Francisco Roig i Don Justin
Roca; de que doi fé.

A ruego de Don Guillermo Bloom por no
saber firmar.

Jose Magana

J. Roig

J. Roca

Ante mí.

Narciso L. Silva

L. A. H. B.

N.º 20

En Punta Arenas de Magallanes a dos de

D. Juan Benson
D. Pedro Marin
el Abril de mil ochocientos setenta i ocho, ante mí
el Escribano i testigos, compareció Don Pedro Marin

Compra-venta
de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé
conozco, i espuso: que dá en venta a Don Juan

Ledio copia
Benson, un pedazo de terreno de doce varas de
frente, que miran a la calle de Aconcagua de

este pueblo, por veinticinco metros de fondo, de
su propiedad i dominio, i cuyos deslindes son:

al Norte con propiedad de la testamentaria de Don
Vital Diaz; al Sur, calle de Aconcagua por medio

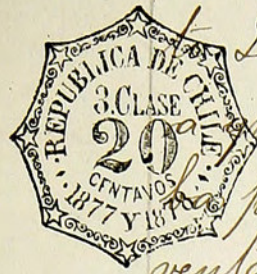
con terrenos de la Sociedad Carbonifera; al Orien-
te con propiedad de Pablo San Martin, i al Poniente

con terrenos del vendedor. Así deslindado i con
todos sus derechos, usos, costumbres i servidum-

bres i libre de todo gravamen, lo dá en venta
al referido Don Juan Benson en la suma de

cuarenta i cinco pesos, que declara haber reci-
bido, obligándose en legal forma a la evicción

de la cosa vendida.



i saneamiento de la cosa vendida. Presente a este acto Don Juan Benson, de este domicilio, mayor de edad, quien tambien doi se conoce, espuso: que acepta para si i en la forma que se deja expresada la venta referida. Asi lo otorgaron i firmaron, quedando instruidos de la obligacion que tienen de hacer inscribir este titulo en el registro del Conservador respectivo, para lo que se facultó al comprador, siendo testigos Don Francisco Roig i Don Justin Roca; de que doi fe.

Pedro elbarin Juan Benson

Jg.º = *[Signature: Roig]* Jg.º = *[Signature: Roca Justin]*

Ante mi
Narciso 2.º Silva
[Signature]

N.º 21.

Toder especial
1. Alberto Conus
2. Pedro Hambelich
Se dio cfe

En Punta Arenas de Magallanes a doce de abril de mil ochocientos setenta i ocho, ante mi el Escribano i testigos competentes que se expresaran mas adelante comparecio Don Alberto Conus, vecino de esta Colonia, mayor de edad a quien doi se conoce, i espuso: que confiere poder especial el mas amplio en derecho a Don Pedro Hambelich, de este domicilio, para que represente al declarante judicial i extrajudicialmente en todas las peticiones o incidencias que origine el arriendo de su hijuela

"Charmey" de Agua Fresca de esta Colonia que
tiene celebrado con Don Mauricio Level. En
consecuencia lo faculta para que cobre i per-
ciba el valor del canon estipulado con el a-
rendatario; para que exija por todas las vias
legales el cumplimiento estricto del contra-
to de arrendamiento celebrado ante el Notar-
io que suscribe con fecha enatro de marzo del
presente año; para que pida rescision de di-
cho contrato si fuere necesario; para que enta-
ble las gestiones judiciales que la representa-
cion de este asunto pudiese originarle; para
que nombre peritos, jueces arbitros i demas fun-
cionarios que se necesiten; para que cobre da-
ños i perjuicios i perciba lo que se declare a
favor del otorgante; para que pueda prorro-
gar el arriendo de dicha higuera por el tiem-
po que juzgue conveniente o pueda arren-
darla a otra persona de su confianza; para
que firme i otorgue todas las escrituras nec-
sarias en estos contratos. Asi lo otorgo i firmo
siendo testigos Don Guillermo Bate i Don Fran-
cisco Roig; de que doi fe.

Conm

Alub

J.º Guzman Bate

J.º =

Roig

Apte mi

Narciso 2.º Silva

E. 9/16

En

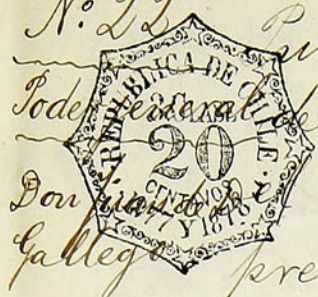
Colonia de Magallanes

Nº 3.

Registro de Instrumentos Públicos

Año 1878

N.º 22



Punta Arenas de Magallanes a trece de abril
 de mil ochocientos setenta i ocho, ante mi
 Escribano i testigos competentes que se es-
 presaran mas adelante, compareció Don Juan
 de Dios Gallego, de esta vecindad, mayor de
 edad, a quien doi fe conozco, i espuso: que
 viene en conferir poder jeneral el mas am-
 plio en derecho a Don Joaquin Gomez, de es-
 te domicilio, para que lo represente en to-
 dos los negocios judiciales o extrajudiciales
 que conciernan al otorgante, de cualesquiera
 naturaleza que sean i ante cualesquiera au-
 toridad de la Republica. En consecuencia, lo
 faculta para que entable todas las acciones
 que favorezcan los derechos del comparecien-
 te, valiendose de quantos medios de prueba
 le permita la lei; para que presente i tache
 testigos; para que pida embargos, retenciones,
 mandamientos, libramientos; para que nom-
 bre peritos, tasadores, liquidadores, jueces arbi-
 tros, arbitradores i amigables componedores
 con o sin reserva de los recursos legales; para
 que ponga i absuelva posiciones; para que
 venda o arriende los bienes muebles o in-
 muebles del otorgante i firme las escrituras
 respectivas; para que compre a nombre del
 otorgante las propiedades raíces o muebles que
 juzgue conveniente i otorgue las escrituras le-
 gales, con eviccion i saneamiento de los bienes

Se dio copia

Se dio 2.ª copia

Se dio 3.ª copia
#

que compre; para que dé i pida dinero a interes con las garantias que crea necesario, hipotecando si es necesario los bienes raices del otorgante; para que rinda i pida cuentas a quien corresponda, firmando los finiquitos, cancelaciones i demas resguardos necesarios. Para que pida i rinda fianzas a nombre del otorgante en la forma i condiciones que crea conveniente, para que sobre todo lo que se adeude al otorgante i pague lo que este debiere; pida reconocimiento de firmas, de deudas i demas créditos que le conciernan; para que transija judicial o (estrady) extrajudicialmente todos los negocios del otorgante, i finalmente, para que sustituya este poder en todo o en parte en persona de su confianza. Asi lo otorgo i firmo, siendo testigos Don Celestino Bousquet i Don Miguel Piedrabuena; de que doi fé. = (estrady) entre parentesis = no vale =

~~19.º = C Bousquet ^{Juan de S. J. J. J.}
 19.º = Miguel B. Buena
 Ante mi
 Narciso D.º Silva
 E. J. H. C.~~

N.º 23

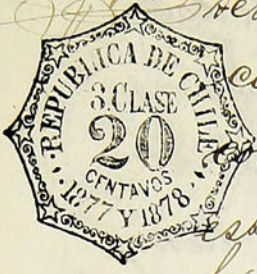
Compra-venta

D. Miguel B. Buena

D. Cruz D. Ramirez

En Punta Arenas de Magallanes a diez i seis de abril de mil ochocientos se

Se dio copia



setenta y ocho, ante mi el Escribano y testigos competentes que se expresaran mas adelante, comparecio Don Cruz Daniel Ramirez de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conozco y espuso: que viene por el presente acto en ratificar un contrato de compra-venta celebrado con Don Miguel Piedra Buena en el mes de julio de mil ochocientos setenta y ~~siete~~ ante el juez de subdelegacion Don Estanislao Lynch. En consecuencia declara y ratifica que desde la fecha mencionada ha dado en venta y enajenacion perpetua al referido Don Miguel Piedra Buena, un sitio de su propiedad ubicada en la calle de Concepcion de este pueblo, que mide doce varas de frente a dicha calle por veinte varas de fondo, y cuyos deslindes son por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos del vendedor. Asi deslindado y con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, y con un pequeño edificio de madera que existia en dicho sitio y que fue incendiado en el mes de doce de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, lo dio en venta en la fecha mencionada al referido comprador por la suma de trescientos pesos que declara haber recibido a su entera satisfaccion, obligandose ahora y siempre

por bluta de Regallanca

\$ 0.25 metros

para la eviccion o saneamiento de la cosa
vendida. Presente a este acto el compra-
dor Don Miguel Piedra Buena, de este
domicilio, mayor de edad, a quien tam-
bien doi fé conozco, espues: que es efecti-
vo que en la fecha referida compró para
si a bajo las condiciones espresadas la
propiedad razi que se menciona i en-
ya compra viene en ratificar tambien
por este acto. Asi lo otorgaron i fir-
maron, quedando instruidos de la obli-
gacion que tienen de hacer inscribir es-
te título en el registro del Conservador
respectivo para lo cual se facultó al
comprador, siendo testigos Don Francis-
co Roig i Don Justin Roer; de que doi
fé. = siete, con, enmendados = valen =

Cruz D. O. P. M. Miguel P. Buena

Yo =
Roig

Yo = Roer Justin

Ante mí
Narciso J. Silva
E. P. M. C.

N.º 24

Diccionario de curador

A D. José D. Guerrero
por el Alcalde Don Joa-
quin Gomez.

En Punta Arenas de Magallanes a
diez i seis de abril de mil ochocientos
setenta i ocho, constituido el Señor Al-
calde Don Joaquin Gomez en la Sala de
su despacho, ante mí el Escribano i tes-
tigos competentes, me ordenó que para

Se dió copia

Se dió 2.ª copia



Los efectos que se expresaran mas adelante, viene
 en este Registro de Instrumentos Públicos
 auto siguiente: Punta Arenas, abril dos de
 mil ochocientos setenta i ocho = Vistos: con el
 mérito de la informacion rendida, lo dicta-
 minado por el defensor de ausentes i en virtud
 de lo que dispone el art.º 13 del Código Civil,
 nombra curador de los bienes del ausente Don
 Miguel Guillet a Don José Domingo Guerrero
 con relevacion de fianza, quien procederá a ejer-
 cer dicho cargo una vez que le sea dicernido en
 forma. = Gomez = Ante mi = Silva = Conforme con
 su original que corre en mi oficina en el espe-
 diente respectivo, i a que me refiero = En conse-
 cuencia, el Señor Alcalde Don Joaquin Gomez
 viene por el presente instrumento en dier-
 nir el cargo de curador de los bienes del
 ausente Don Miguel Guillet en la persona
 de Don José Domingo Guerrero con relevacion
 de fianza i confirniéndole todas las facultades
 que en derecho necesite para ejercer dicha
 guarda i eni especialmente la de poder ra-
 tificar los contratos de compra venta cele-
 brados por el ausente i cuyos títulos se ha-
 yan perdidos o adolezcan de algun defecto
 legal. Asi lo otorgó i firmó, siendo testigos Don
 José Menendez i Don Miguel Piedra Buena; de
 que doi fe. = Joaquin Gomez = Miguel P. Buena
 J.º = José Menendez Ante mi J.º = Narciso 2.º Silva
 En

N.º 25

Fianza de carcel
D. Pedro Pedro
a
Luis Vicente

Punta Arenas de Magallanes a veinte de
abril de mil ochocientos setenta i ocho
ante mí el Escribano i testigos compe-
tentes, comparecio Don Pedro Pedro, de
este domicilio, mayor de edad, a quien
doi fé conozeo i espuso: que viene en con-
stituirse fiador solidario de carcel segura
i de juzgado i sentenciado del reo Luis
Vicente en el proceso que se le sigue por
hurto hecho a bordo de la balandra "Ra-
yo". En consecuencia se obliga a presen-
tar al reo siempre que el juzgado se lo pi-
da i a responder por las costas, daños i per-
juicios en que pudiera condenarse a su
fianzado en el juicio referido. Así lo otor-
gó i firmo, siendo testigos Don Francisco
Roig i Don Justin Roca; de que doi fé. Fi-
dor solidario, responder, enmendados = vaken =

de diu copia

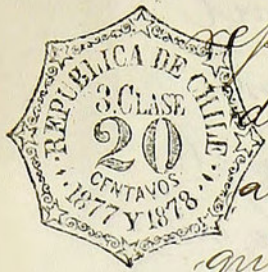
Pedro Pedro
Roig f. Roig f.º = Roca Justin
Ante mí,
Narciso L.º Silva
E. P. B.

N.º 26

Compra-venta
D. Elias H. Braun
a
D. Pablo A. Silva

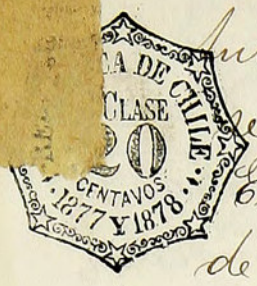
En Punta Arenas de Magallanes a
veintidos de abril de mil ochocientos se-
tenta i ocho, ante mí el Escribano i testi-
gos competentes que se expresaran mas

de diu copia



adelante, compareció Don Rafael Gonzalez, en
representacion de Don Pablo Antonio Silva Pra-
do, segun consta del poder que se insertará
al fin, de este domicilio, mayor de edad, a
quien doi fe conozco, i espuso: que dá en ven-
ta a Don Elias Hirsch Braun un sitio de
propiedad de su representado, Señor Pablo
Antonio Silva Prado, ubicado entre las calles
de Magallanes i Nuble de este pueblo, i cuyos
deslindes son: al Norte con propiedad de Don
José Domingo Guerrero; al Sur con propiedad
de Don Joaquin Gomez Myers; al Oriente, calle
de Nuble por medio, con terrenos fiscales, i al Poniente,
calle de Magallanes por medio, con terrenos
fiscales. Esta propiedad esta marcada con los
números dos i seis en la manzana número se-
senta i uno del plano urbano de la poblacion i
mide veinticinco metros de frente por cien me-
tros de fondo. Así deslindada i con todos sus
derechos, usos, costumbres i servidumbres lo dá
en venta al referido comprador por la suma
de ciento cincuenta pesos, de que se declara
recibidos, obligándose en legal forma a la
eviccion i saneamiento de la cosa vendida.
Presente a este acto, Don Elias Hirsch Braun,
de este domicilio, mayor de edad, a quien
tambien doi fe conozco, espuso: que acep-
taba para sí i en la forma que se deja
expresado, la venta referida. El poder de que

se hace mérito es del tenor siguiente: En
Valparaíso, a doce de marzo de mil
ochocientos setenta i ocho, ante mí
el Notario i testigos, compareció el
Señor Pablo Antonio Silva Prado, me-
yor de edad, de este domicilio, a quien
doi fé conozco i dijo: que dá poder es-
pecial al Señor Rafael González para
que venda, arriende i administre un he-
rreno situado en Magallanes colonia de
Punta Arenas por el precio, tiempo i
condiciones que tenga a bien. Lo faculta
para que cobre i perciba, dé recibos i can-
celaciones, desahucie, fije los deslindes i he-
ga uso de las acciones, excepciones, recursos
ordinarios i extraordinarios i medios de
prueba i defensa que conceden las leyes
i cuanto al otorgante compete con fa-
cultad de delegar. Lo dijo i firmó, sien-
do testigos Edecio J. Diabuno i Benjamin
Lopez; doi fé = Pablo Antonio Silva Prado =
Edecio J. Diabuno = Benjamin Lopez = An-
te mí = José María Vega V = Notario i Con-
servador de Comercio = Pasó ante mí i en
fé de ello firmo i sello = Hai un sello =
José María Vega V = Notario i Conserva-
dor de Comercio = Conforme con el ori-
ginal que devolví a Don Rafael Gonza-
lez i a que me refiero. = Así lo otorgar-
on i firmaron, quedando instruido



de la obligacion que tienen de inscribir este título en el Conservador respectivo para lo que se facultó al comprador, siendo testigos Don Eugenio Ballester i Don Silvestre Alquinta; de que doi fé. Don Elias Hirsh Braun, firma en hebreo por no saber hacerlo en español; doi fé. Poniente, enmendado = vale = Prado, enmendado = vale =

Alquinta ^{1.172 00.00} ~~Alquinta~~ ^{1.172 00.00}
~~Alquinta~~ ^{1.172 00.00} ~~Alquinta~~ ^{1.172 00.00}
 fgo = Silvestre Alquinta Eugenio Ballester
 Ante mí
 Narciso D. Silva
 E. J. P. B.

N.º 24. En Punta Arenas de Magallanes a veinti-
Compra-ventados de abril de mil ochocientos setenta i ocho,
 D. Pedro Lambelich ante mí el Escribano i testigos compareció
 D. Silvestre Alquinta Don Silvestre Alquinta de este domicilio, ma-
 yor de edad, a quien doi fé conozco i espuso:
 que da en venta a Don Pedro Lambelich, d
 un sitio de diez metros de frente a la calle
 de Concepcion por veintitres metros de fondo
 de su propiedad i ubicado en la calle men-
 cionada de este pueblo. Sus deslindes son: al
 Norte con propiedad del vendedor; al Sur, ca-
 lle de Concepcion por medio, con propiedad
 de Don José H. Erqueta; al Oriente con terre-
 nos del vendedor, i al Poniente con propie-
 dad de Don Miguel Muñoz; así deslindado
 i con todos sus derecho, usos, costumbres
 i servidumbres lo da en venta al referi-

Se dio copia

do comprador por la suma de noventa
i cinco pesos, que declara tener recibi-
dos, obligándose en legal forma a la ex-
ecion i saneamiento de la cosa vendida.
Presente a este acto Don Pedro Gambelich,
de este domicilio, mayor de edad, a quien
tambien doi se conoceo, espues: que acep-
ta para si i en la forma que se indica
la venta referida. Asi lo otorgaron, que-
dando instruidos de la obligacion que tie-
nen de hacer inscribir este titulo en el Con-
servador respectivo para lo que se facultó
al comprador, i firmaron, haciendolo a
ruego de Don Pedro Gambelich, por no sa-
ber firmar, uno de los testigos, que fueron
Don William Clark i Don Jose Elias Oyarzo,
de que doi se.

Silva de Magallanes }

A ruego de Don Pedro Gambelich por no saber
firmar. — William Clark

Jgo. William Clark Jgo. = Jose Elias Oyarzo

Ante mi

Narciso 2.º Silva

E. P. H. 6.

N.º 28

Poder especial

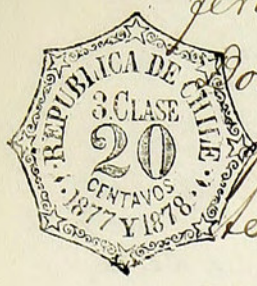
Don William Clark

a

Don Pedro Gambelich

se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a vein-
tiencuatro de abril de mil ochocientos se-
tenta i ocho, ante mi el Escribano i tes-
tigos comparecio Don William Clark, de
este domicilio, mayor de edad, a quien
doi se conoceo i espues: que viene en con-



ferir poder *especial* el mas amplio en derecho a Don Pedro Lambelich, de este domicilio, para que lo represente judicial i extrajudicialmente en la venta, arriendo i administracion jeneral de los animales del otorgante ya sean vacunos, cabalgares o de cualesquier otra especie, pudiendo tambien matarlos si lo tiene a bien. En consecuencia lo faculto para que exhiba las marcas de su propiedad en caso necesario ante cualquiera autoridad, para que otorgue las escrituras necesarias i en jeneral para que disponga de dichos animales como propios. Asi lo otorgo i firmo, siendo testigos Don Alberto Conus i Don Francisco Arnaud; de que doi fe. *especial*, enmendado = vale =

William Blank

Jq.º = Com. *Alberto Conus* Jq.º = *Fco. Arnaud*

Ante mi
Narciso I.º Silva
N.º 111

N.º 99
Mutuo
Don Sant.º Diaz
a
D. Marcelo Ampuero
Ledito copia

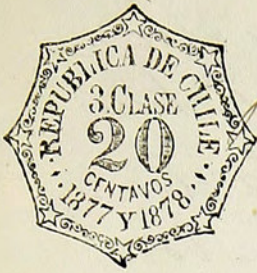
En Punta Arenas de Magallanes a veinticinco de abril de mil ochocientos setenta i ocho, ante mi el Escribano i testigos comparecio Don Santiago Diaz de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conozco i espuso: que viene en constituirse deudor de Don Marcelo Ampuero de la suma de doscientos pesos, moneda chilena, que le ha pres-

tado el referido Ampuero al interes del uno
por ciento mensual, i que se obliga a pa-
gar con todos sus intereses en el termino
de tres años a contar desde el veintiseis de
noviembre de mil ochocientos setenta i siete,
fecha en que le entregó la suma referida.
En garantia de esta deuda Don Santiago
Diaz entrega en prenda a Don Marcelo
Ampuero una vaca frutilla, una blanca, una
overa negra, i otra rosilla, todas las quatro
paridas i con sus crias respectivas; dos va-
cas negras i dos frutillas mostrencas i un
toro negro de un año para dos, con la mar-
ca del marzen, i un caballo tordillo de pa-
so con esta marca?, confiriendole facultad
al acreedor prendario para que se sirva de
ellos en sus trabajos propios. Presente a este
acto Don Marcelo Ampuero, de este domici-
lio, mayor de edad, a quien tambien doi
fé conozco, espuso: que es verdad que tie-
ne recibidos de Don Santiago Diaz los ani-
males referidos en prenda del credito expre-
sado i en la forma i condiciones antes in-
dicadas, las que acepta en todas sus par-
tes. Así lo otorgaron i firmaron, haciendo
lo a ruego de Don Marcelo Ampuero, por no
saber firmar, uno de los testigos, que fueron
Don Francisco Roig i Don Justin Roca; de que doi fé.

Santiago Diaz

A ruego de Don Marcelo Ampuero por

no saber firmar. Roig



fgo = Roig

fgo = Roca Justin

Ante mí
Narciso D. Silva
E. P. H. B.

N.º 30
Revocación
de poder
D. A. Conus
D. Pedro Hambelich
de discopia

En Punta Arenas de Magallanes a veintiuno de abril de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí el Escribano i testigos conpetentes, compareció Don Alberto Conus de D. Pedro Hambelich de domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conozco, i espuso: que viene por el presente acto en revocar ahora i para siempre el poder que tiene conferido a Don Pedro Hambelich para que lo represente en el contrato de arriendo de una hipuela de su propiedad ubicada en Agua Fresca de esta Colonia i denominada "Cherney" que tiene arrendada a Don Mauricio Levet. El poder a que se refiere es el mandato especial otorgado ante el Notario que suscribe con fecha doce de abril del presente año. Así lo otorgó i firmó, siendo testigos Don Francisco Roig i Don Justin Roca; de que doi fe. i

Conus Alberto

fgo = Roig

fgo = Roca Justin

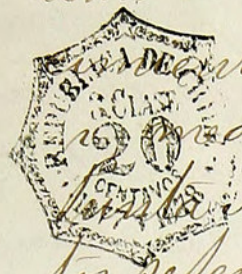
Ante mí
Narciso D. Silva
E. P. H. B.

Punta Arenas de Magallanes a veintinue-

Mutuo con
hipoteca ve de ~~el~~ abril de mil ochocientos seten-
ta i ocho, ante mi el Escribano i testigos
Don Santiago competentes, comparecieron Don Santia-
Diaz a Don go Diaz i Don Dederich Jürgens, ambos
Dederich Jürgens de este domicilio, mayores de edad, a
Se dio copia quienes doi se conozco i espusieron: que

Esta escritura venian en reducir a escritura pública
ha sido cancelada el cinco de junio
del presente año, según consta del
instrumento número
cuarenta i siete,
corriente i fojas
cuarenta i cinco vuel-
ta de este protocolo

el contrato privado siguiente: = "Debo i
pagaré a Don Dederich Jürgens la canti-
dad de mil ciento cincuenta pesos; por
igual valor que he recibido de dicho se-
ñor al interes del uno por ciento men-
sual, por el término de dos años ocho
meses a contar de la fecha de este; hipo-
tecando especialmente la casa de mi pro-
piedad en la que vivo actualmente i si-
tío de la misma casa, sitio número cin-
co de la manzana marcada en el pla-
no urbano con el número cincuenta i
uno; reconociendo el agraciado la hipo-
teca en que está gravado con cuatrocien-
tos cincuenta pesos i noventa centavos, el
sitio i casa a favor del Fisco. Hipotecan-
do tambien el sitio con frente a la calle
del "Maule" que mide cuarenta i dos
metros de frente, por veinticinco metros
de fondo, deslindando por todos los otros
tres lados con terrenos de Don Vital
Diaz, sin ningún gravamen este sit-



timo sitio i casa. En caso de no pagar al ven-
 tido de este, pagare el interes del uno
 y medio sin perjuicio de la via ejecutiva.
 Puntos Arenas, setiembre doce de mil ochocien-
 tos sesenta siete = Santiago Diaz = En conse-
 cuencia declaran los parecientes que ratifi-
 can en todas sus partes el contrato privado
 antes incertado, i cuyo original se agregara
 al fin de este protocolo, i que en consecuen-
 cia vien en declararse deudor Don Santia-
 go Diaz de Don (Pedech) Pederich Hurgens de
 la suma de mil ciento cincuenta pesos que
 le adenda desde la fecha antes expresada i
 en garantia de la cual le vien hipoteca-
 das las dos propiedades mencionadas en
 dicho contrato i cuya hipoteca ratifica
 en este acto, declarando que los destindes
 del sitio numero cinco de la manzana cin-
 cuenta i uno (deslin) son: al Norte con pro-
 piedad de la testamentaria de Don Vital Diaz;
 al Sur con propiedad de Don Antonio Vasquez;
 al Oriente, calle del "Maule" por medio, con pro-
 piedad de Don Santiago Diaz, i por el Poniente
 con propiedad de Don Juan de Dios Llanes.
 La primera copia de este instrumento se
 estendera en papel de tercera clase en vir-
 tud del decreto siguiente del Juzgado: Pun-
 ta Arenas, abril veintinueve de mil ochocien-
 tos sesenta i ocho = En virtud de lo dispuesto
 por los articulos nueve i trece de la Lei de pri-

mero de setiembre de mil ochocientos setenta
i ~~cuatro~~, el Notario de esta Colonia procederá
a estender la escritura que se expresa, dando
copia del instrumento en papel sellado de
tercera clase i debiendo agregarse las estam-
pillas necesarias dentro de los quince dias sub-
siguientes a la fecha de su otorgamiento = Er-
queta = Ante mi = Silva = Conforme con el ori-
ginal que corre en mi oficina en una solici-
tud de Don Dederich Jürgens pidiendo al
Juzgado la habilitacion de papel para la
copia de esta escritura por no haber las
estampillas especiales necesarias en la Co-
lonia. Asi lo otorgaron i firmaron, que-
dando instruidos de la obligacion que tie-
nen de hacer inscribir este título en el
Registro del Conservador para lo que se fa-
cultó al acreedor; siendo testigos Don
Enrique L. Reynard i Don Justin Poes;
de que doi fé. = Dederich, (Destin) = no valen = en 2
tro, enmendado = vale =

L. Jürgens

Santiago Díaz

fg.º = Enrique L. Reynard

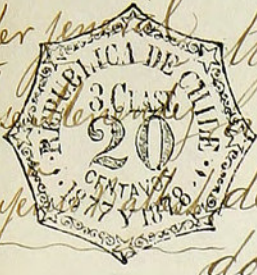
fg.º = Justin Poes

Ante mi
Narciso J. Silva

En Punta Arenas de Magallanes
a treinta de abril de mil ochocien-

N: 32

Poder general
Jose Menendez
Superior



tos setenta i ocho, ante mi el Escribano i tes-
 tigos competentes que se expresaran mas
 delante, comparecio Don Jose Menendez,
 de este domicilio, mayor de edad, a quien
 doi fe conozco, i espuso: que viene en con-
 ferir poder jeneral el mas amplio en
 derecho a Don Eusebio Ballester para
 que lo represente en todos los negocios ju-
 diciales que se le ocurran en esta Colonia.
 En consecuencia lo faculta para que en-
 table todas las acciones que favorezcan los
 derechos del compareciente ante cuales-
 quier tribunal de la Republica, i para
 que conteste todas las demandas que se in-
 terpongan contra el otorgante de cuales-
 quiera naturaleza que sean, pero solo des-
 pues de habersele notificado al parecien-
 te en persona la demanda instaurada en
 su contra; para que se valga de cuantos
 medios de prueba le permita el derecho;
 para que presente i tache testigos; para
 que nombre i recuse jueces compromi-
 sarios, peritos, tasadores, liquidadores i cuan-
 tos funcionarios intervengan en juicio o
 fuera de el; para que ponga i absuelva
 posiciones; para que pida reconocimientos,
 libramientos, mandamientos; para, pida
 i rinda cuentas a quien corresponda;
 para que tranee todas las cuestiones en
 que tenga interes el mandante; para que

Se dio copia

Se dio 2.ª copia

firme las escrituras que fueren necesarias,
i en fin, para que en el nombramiento
de cualesquier funcionario pueda o no re-
nunciar los recursos de alzada. Así lo
otorgó i firmó, siendo testigos Don Fran-
cisco Poivre i Don Juan A. Hurtado; de
que doi fé. = mas, enmendado = val =

J. Mendieta

190 =

Fco Poivre

190 = Juan A. Hurtado

Ante mí
Narciso L. Silva
E. M. B.

Nº 33

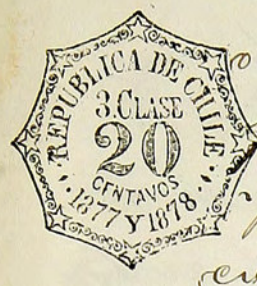
Poder especial

D. José D. Guerrero

D. Frislan Lavedra

Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a
tres de mayo de mil ochocientos seten-
ta i ocho, ante mí el Escribano i testi-
gos compareció Don José Domingo Guerrero
de este domicilio, mayor de edad, a quien
doi fé conozco, i espuso: que viene en
confesar poder especial el mas amplio
en derecho a Don Frislan Lavedra para
que lo represente en primera i segunda
instancia en un juicio seguido en su
contra por Don Emilio Bays sobre
cobro de una pieza de paño. En con-
secuencia lo faculta para que se (fale)
valga de cuantos medios de prueba le
permita el derecho; para que presente
i bache testigos; ponga i absuelva posi-
ciones; para ^{que} nombre i recense cuantos fun-



conarior interuengun en este juicio, con reserva
 o renuncia de los recursos de alzada; para
 que asista a comparendos; para que cobre
 y perciba cuanto se declare a favor del per-
 ciente; para que trance judicial o extrajudi-
 cialmente esta causa; para que firme las es-
 criburas que sean necesarias, i en fin, para
 que l' debga este poder en persona de su con-
 fianza. Asi lo otorgó i firmó, siendo tes-
 tigos Don Francisco Roig i Don Justin Ro-
 ca, de que doi fe = especial, permito, enmendado
 = valen = (fads), entre parentesis = vale = que, entre lineas
 = vale = J. Guzman

Yo = J. Roig

Yo = Roca Justin

Ante mi
Narciso 2.º Silva
 E. M. A. C.

N.º 34
 Contrato
 D. Elias H. Braun
 D. Juan J. Torres
 de las espas

En Punta Arenas de Magallanes a cuatro de
 mayo de mil ochocientos setenta i ocho, ante mi el
 Escribano i testigos competentes, comparecieron Don
 Elias Hirsch Braun i Don Juan José Torres, ambos de
 este domicilio, mayores de edad, a quienes doi fe cono-
 co i espusieron: que venian en celebrar el siguiente
 contrato: 1.º = Don Juan José Torres se compromete
 a entregar a Don Elias Hirsch Braun una casa
 armada en estado de affrrarla con tabla i con
 todos sus prier derechos, enmaderados de piso i
 techo, colocada en el sitio de propiedad del Se-

Braun que posee en la calle de Magallanes de este pueblo; dicha casa debe medir veintidos varas de frente por diez de ancho, y en su costado Sur tendrá un cañon de edificio de siete varas de largo por seis de ancho; el alto de la casa es de once piez de altura en sus piez derechos, y contiene ocho piezasi un paradiço; con cinco ventanas al frente y cinco ventanas interiores, y dos en el sobrado; con dos puertas a la calle, y diez interiores; advirtiendole que Torres no se compromete a hacer las puertas ni ventanas sino a dejar los espacios en que deben colocarse en estado de ponerlas. El cielo debe tener todas sus cintas necesarias en estado de poner tabla tinglada; 2.º = Don Elias Hirsch Braun se compromete a poner a la disposicion de Torres todas las maderas, clavos y demas materiales que necesite y a pagarle por el trabajo expresado en el numero primero la suma de ciento treinta pesos (qu de los cuales le paga cuarenta al tiempo de firmar esta Escritura; cuarenta pesos dentro de quince dias, siempre que se halla hecho la mitad del trabajo, y los cincuenta pesos restantes una vez que se entregue totalmente concluida la obra. Asi lo otorgaron y firmaron, haciendolo en hebreo Don Elias Hirsch Braun por no saber escribir en español; siendo testigos Don Juan A. Hurtado y Don Justin Roca; de que doi fe = espusieron, aforrarlo, enmendado = vale =

1.º = Juan A. Hurtado
2.º = Justin Roca
3.º = Don Elias Hirsch Braun

Juan de Torres
Roca Justin
1792

Son \$1150...

[Signature] *

Debo y pagaré a Don Dedicich Jungers la cantidad de ciento cincuenta pesos; por igual valor que he recibido de dicho Sr., al interés del uno por ciento mensual; por el término de dos años ocho meses a contar de la fecha de este; hipotecando especialmente la casa de mi propiedad en la que vivo actualmente i sitio de la misma casa, sitio N.º 5 de la manzana marcada en el plano kurvano con el N.º 51; reconociendo el agraviado la hipoteca en que está gravado con cuatrocientos cincuenta pesos i noventa centavos, el sitio i casa a favor del Fisco. Hipotecando tambien el sitio con frente a la calle del "maule", que mide cuarenta i dos metros de frente, por veinte i cinco metros de fondo, destinando por todos los otros tres lados con terrenos de Don Vital Sion; sin ningun gravamen este ultimo sitio i casa. En caso de no pagar el requerimiento de este, pagaré

el interés del uno i medio sin perjuicio de la vía ejecutiva.

Punta Arenas Setiembre doce de mil ochocientos setenta siete.

Ante mí
Ante mí

Certifico que este documento corresponde al instrumento número treinta i uno. Punta Arenas, abril veintinueve de mil ochocientos setenta i ocho

Narciso D. Silva

E. P. H. C.

Colonia de Magallanes.~

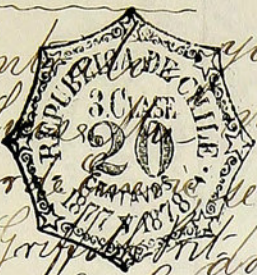
N.º 1.~

Registro de Instrumentos Públicos.~

Año 1878.~

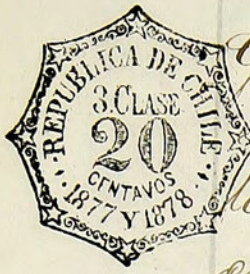
Nº 35 Punta Arenas de Magallanes a ocho de ma-

yo de mil ochocientos setenta i ocho, ante
D. L. ... mi el Escribano i testigos competentes que
de ... se expresaran mas adelante, comparecieron
D. Griffith Bitchard, Doña Luisa Muller de Emeric, con la autoriza-
cion suficiente de su esposo Don Calisto Emeric,
Don Guillermo Bennet Wood segun consta del instrumento publico que
D. J. D. Guerrero



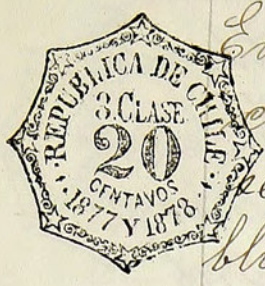
se insertara mas adelante, vecina de Monte-
Ledia copia vider i accidentalmente en esta Colonia, i
los Señores Griffith Bitchard, Don Guillermo
Bennet Wood, Don José Menendez i Don José
Domingo Guerrero, de este domicilio; todos ma-
yores de edad, a quienes doi fe conozco, i
expusieron: que vienen en reducir a Escri-
tura publica i ratificar en todas sus par-
tes un convenio celebrado por los compare-
cientes ante el juzgado de primera instan-
cia de esta Colonia el diez i siete de abril
del presente año, i cuyo tenor es el siguiente:
En Punta Arenas de Magallanes a diez i siete
de abril de mil ochocientos setenta i ocho. Al
comparendo designado para hoy compare-
cieron Doña Luisa Muller de Emeric, Don
Griffith Bitchard, Don Guillermo Bennet
Wood, Don José Menendez i Don José Domingo
Guerrero, con el intérprete Don Juan A. Hur-
tado, que prestó el juramento de estilo. To-
dos los parecientes son mayores de edad i li-
bres administradores de sus bienes, a excepcion

de Doña Luisa Muller de Emeric, que es ca-
sada i que para la validez legal de cua-
lesquier convenio necesita de la autoriza-
cion de su esposo Don Calisto Emeric; pero
todos los parecientes estan conformes en a-
ceptar las bases i condiciones propuestas
por Doña Luisa Muller de Emeric en el
presente comparendo, con la fianza soli-
daria que ofrece en este acto Don José Me-
nendez de responder con sus propios bie-
nes a cualesquier perjuicio que a los par-
ecientes pudiera resultar en caso de no ob-
tener la referida señora el poder de su
esposo para reducir a escritura pública
este convenio i la ratificacion de todo lo
obrado por ella en este comparendo. En
consecuencia i bajo la declaracion antes
expresada, han convenido en lo siguien-
te: 1.º = Dar por completamente termina-
das desde ahora i para siempre todas las
cuestiones que actualmente hai iniciadas
o que en adelante pudieren iniciarse en-
tre los parecientes sobre el cuter oriental
"Rayo" o sus productos en la ultima por-
cion de lobos marinos; siempre que no pro-
vengan de las bases que se estipularan
mas adelante; 2.º = Don Guillermo B.
Wood, propietario de la mitad del cu-
ter oriental "Rayo" por compra que hi



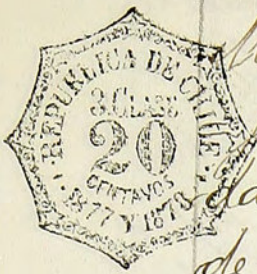
to ante el Notario de esta Colonia a Don Griffith Pritchard, se compromete a vender a Doña Luisa Muller de Emeric la mitad de dicho cuter por los mismos mil, cincuenta pesos en que lo compró al Señor Pritchard, declarando haber recibido cuatrocientos cincuenta i debiendo entregarse la Señora Muller de Emeric los seiscientos pesos chilenos restantes en el acto de otorgarse la escritura de compra-venta respectiva; renunciando los parecerientes en virtud de este convenio todos los derechos que las leyes pudieren conferirles sobre la venta hecha por el Señor Pritchard al Señor Wood; 3.º = Don Guillermo B. Wood endosa a Don José Menendez el conocimiento por diez i seis barriles, un cajon i un paquete de cueros de lobos i nutrias, provenientes de la pesca de lobos marinos practicada por el cuter "Rayo" en su último viaje, i que contienen ochocientos cincuenta i ocho cueros de lobos i seis de nutria, transfiriendo en dicho Señor Menendez todos los derechos que por dicha consignacion pudieran corresponder al referido Señor Wood; 4.º = Doña Luisa Muller de Emeric, i en su defecto su fiador Don José Menendez, se obliga a pagar en su totalidad a todos i cada uno de los tripulantes que hicieron

la ultima expedicion de pesca en el en-
ter "Rays", obligándose al mismo tiem-
po a responder a los cargos o accio-
nes que cualesquiera de ellos pudiera
hacer al capitán Fritchard por la par-
te que le corresponde en dicha pesca
Asi mismo, la misma Señora da por
cancelados i recibidos a su entera sa-
tisfaccion los quinientos ochenta pe-
sos oro sellado que se obligó a pagar
le Don Griffith Fritchard a la Señora
Muller, segun vale otorgado en Monte-
video el veinte de setiembre de mil
ochocientos setenta i siete ante el No-
tario Don Justino Gonzalez, declarando
que desde hoy queda nulo i de ningun
valor dicho documento. Asi mismo,
se da por recibida de los quinientos
pesos que la referida Señora tiene
entregados a Don W. D. Evans, por
provisiones para dicho buque, renun-
ciando las acciones que le correspondan
contra el Señor Fritchard por el reci-
bo que el Señor Evans le tiene otorga-
do con fecha diez i siete de setiembre
de mil ochocientos setenta i siete. Asi
mismo, se hace personalmente respon-
sable a la cancelacion total de la
escritura hipotecaria que grava el



enter "Rayo" a favor de Don Guillermo D. Evans por la cantidad de mil cuatrocientos veintinueve pesos de Montevideo sesenta i siete centésimos, segun escritura pública otorgada en Montevideo el diez i ocho de setiembre de mil ochocientos setenta i siete, comprometiéndose a responder con sus bienes a cualesquiera accion que pudiera iniciarse a consecuencia del crédito referido. Asi mismo se compromete a responder personalmente, o en subsidio su fiador Señor Menendez, por el valor total de una letra valor de doscientas cincuenta libras esterlinas firmadas por Don Guillermo B. Wood sobre Londres a favor de los Señores Meidell i Compañia i contra la casa de Sampson i Compañia, haciéndose igualmente responsable de cualesquier gasto que origine dicha letra en caso de ser protestada; en cuyo caso pagará a los Señores Meidell i Compañia en Punta Arenas i en moneda corriente el valor de dicha letra protestada. Por ultimo, se obliga la referida Señora a pagar a Don Guillermo B. Wood el valor de la comision que le corresponda por la remision de los cueros a Londres, una vez que se reciba del valor de ellos; 5º = Don Griffith Bitchard cede i tras pasa en la Señora Doña Luisa Muller de Comeric todos los derechos i acciones que le corresponden o pudieran corresponderle en

el cuter Oriental "Rayo" i en los productos de la perca de lobos marinos obtenidos por dicho cuter en la última expedición; 6.º = Doña Luisa Muller de Emeric se compromete a entregar a Don Griffith Tritchard la mitad del producto líquido que se obtenga de la venta de los cueros de los lobos remitidos a Inglaterra, deducidos que sean todos los gastos originados por la expedición; 7.º = Don José Domingo Guerrero, en representación de la casa de Meidell i Compañía, renuncia en virtud de este convenio todo derecho que tuviera para hacer responsable a Don Guillermo B. Wood por la protesta o falta de pago de la letra girada por él sobre Londres, obligándose a entenderse directamente con Doña Luisa Muller de Emeric o con su esposo en cualesquier reclamo que tuviera que hacer; 8.º = Doña Luisa Muller de Emeric se compromete a recabar a la mayor brevedad posible de su esposo Don Calisto Emeric la ratificación de este convenio i el poder suficiente para reducirlo a escritura pública; lo que se hará tan pronto como se obtenga dicho poder i ratificación = Se terminó este comparendo que firmaron los parcientes con el Señor juez; de que doi fe = Erqueta = Qui



Merino B. Wood = Luisa Muller de Emerie = José
 Menendez = Griffith Bitchard = José D. Guerrero
 J. A. Hurtado = Ante mí = Silva = Cornejo
 da con su original que corre en la secretaria
 de este juzgado en el rol de las causas co-
 rrientes, a que me refiero. = La autorizacion
 conferida a su esposa Doña Luisa Muller de
 Emerie por ^(D. esp) Don Calisto Emerie es del
 tenor siguiente: = "En Montevideo a veinte y tres
 de Abril de mil ochocientos setenta i ocho, an-
 te mí el infrascripto Escribano público i testi-
 go comparecio Don Calisto Emerie, mayor de
 edad, del comercio de esta plaza a quien cono-
 ceo de que doi fé i dijo: que por medio del pre-
 sente público instrumento i de su libre i espon-
 tanea voluntad otorga; que confiere a su Esposa
 Doña Luisa Muller la venia marital prescrita
 por derecho para que pueda administrar li-
 bremente todos i cualesquiera bienes raíces, mue-
 bles, semioventes, alhajas, mercancias, derechos i ac-
 ciones que pertenecan a la sociedad conyugal
 o particularmente a ella por cualesquier títulos,
 pudiéndolos vender, hipotecar, permutar o gra-
 var por los precios, plazos y condiciones que apu-
 tare, aprobando i ratificando el compareciente
 desde ya, todos i cualesquiera actos, diligencias,
 pactos i contratos que antes de ahora hubiese
 practicado su dicha Esposa en Punta Arenas, o
 las que efectuare en lo sucesivo en ese o cual-

quier otro punto donde se dirija, pues le
confiere la mas amplia i absoluta ve-
nia marital que se requiera en derecho
para todo lo dicho, incidencias i depen-
dencias que fuere necesario, pudiendo
parecer en juicio ante todas i cualesquiera
justicias i tribunales superiores e inferior-
es, donde practique todos aquellos actos
gestiones i diligencias que sean necesarias,
como si fuera una persona enteramente li-
bre, pues el compareciente no se reserva
derecho alguno de Esposo i por lo mismo
da por firme i valdero todo cuanto hiciere
i obrare su dicha Esposa Luisa Muller en
virtud de esta escritura. En su testimo-
nio asi lo otorga i firma siendo testigos
Don Augusto Las Cazes, Don Ramon L. Bar-
bot i Don Carlos Becu, vecinos de que doi
fé. Sigue inmediatamente a la escritura
de venta que hoy otorga Don Anaclito Perez
a Don Tomas Duco folios sesenta i tres vuelta
i siguiente. = Calisto Emeric = Testigo = Ra-
mon L. Barbot = Aug. Las Cazes = Testigo = Car-
los Becu = Ante mi = Justino Gonzalez =
Escribano Publico = Passé ante mi; en fé
de ello i para entregar al otorgante, sig-
no i firmo el presente en Montevideo,
fecha ut supra = Hai un signo = Justi-
no Gonzalez = Escribano publico = Damos

Nº 36

Compraventa

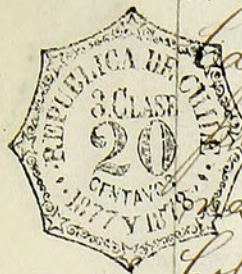
D.º Luis M. de Emeric

con

D.º Guillermo B. Wood

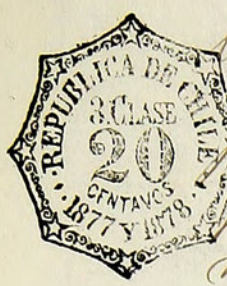
Le dio copia

Santa Arenas de Magallanes a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i ocho, ante mi el Escribano i testigos comparecio Don Guillermo B. Wood, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fe con conocimiento i espuso: que da en venta i enajenacion perpetua a Doña Luisa Muller de Emeric la mitad del enter Oriental "Rayo" de ochenta toneladas de registro, que adquirio por compra que hizo de dicha mitad a Don Griffith Pritchard, segun consta de una escritura publica otorgada ante mi con fecha tres de marzo del presente año. Este enter está gravado desde el diez i ocho de setiembre de mil ochocientos setenta i siete con una hipoteca de mil cuatrocientos veintinueve pesos de Montevideo sesenta i siete centésimos, de los cuales la mitad gravan la parte del vendedor. Con este gravamen i con todas sus velas, anclas, aparejos i demas útiles de navegacion en la parte que le correspondan, le vende a la referida Señora Muller de Emeric en la suma de mil cincuenta pesos chilenos, que declara tener recibidos en su totalidad, obligándose en legal forma a la eviccion i saneamiento de la parte vendida en cualesquier otro gravamen que no sea el expresado. Presenté a este acto Doña Luisa Muller de Emeric



con la autorizacion suficiente de su esposo Don
 Calisto Emerie, segun consta del instrumento
 publico que se insertara mas adelante, veji-
 da de Montevideo i accidentalmente en esta
 Colonia, mayor de edad, a quien tambien doi
 se conoce, espuso: que aceptaba para si i en
 la forma que se deja indicada la venta que
 le hace Don Guillermo B. Wood. - La autori-
 zacion, es la siguiente: - "En Montevideo a vein-
 titres de abril de mil ochocientos setenta i o-
 cho, ante mi el infrascripto Escribano pú-
 blico i testigos comparecio Don Calisto Emerie,
 mayor de edad, del comercio de esta plaza a
 quien conozco de que doi se i dijo: que por
 medio del presente publico instrumento
 i de su libre i espontanea voluntad otorga, que
 confiere a su esposa Dona Luisa Muller la
 venia marital prescrita por derecho para
 que pueda administrar libremente todo
 i cualesquiera bienes raices, muebles, semo-
 ventas, alhajas, mercancias, derechos i accio-
 nes que pertenecan a la sociedad conyu-
 gal o particularmente a ella por cualquier
 titulo, pudiendolo vender, hipotecar, permutar
 o gravar por los precios, plazos o con-
 diciones que ajustare, aprobando i ratifi-
 cando el compareciente desde ya, todos i
 cualesquiera actos, diligencias, pactos i con-
 tratos que antes de ahora hubiese practica-

do su dicha esposa en Punta Arenas i los
que efectuare en lo sucesivo en ese o cuales
quier otro punto donde se dirija, pues
le confiere la mas amplia i absoluta
venia marital que se requiera en derecho
para todo lo dicho, incidencias i depen
dencias que fuere necesario, pudiendo pare
cer en juicio ante todas i cualesquiera
justicias i tribunales superiores e inferior
es, donde practique todo aquellos actos, ges
tiones i diligencias que fueren necesarias,
como si fuera una persona enteramente
libre, pues el compareciente no se reserva
derecho alguno de esposo, i por lo mismo da
por firme i valido todo cuanto hiciera
i obrare su dicha esposa Luisa Muller en
virtud de esta Escritura. En su testimonio
asi lo otorga i firma, siendo testigos Don
Augusto Las Cazes, Don Ramon L. Barbot,
i Don Carlos Becu, vecinos de que doi fe. Li
que inmediatamente a la escritura de venta
que hoy otorga Don Anaclito Perez a Don
Jomas Duce, foyas setenta i tres ovelva i
siguiente. Calisto Emeric = Testigo = Ramon
L. Barbot = Aug. Las Cazes = Testigo = Carlo
Becu = Ante mi = Justino Gonzalez, Es
cribano Publico = Pasó ante mi en fe de
ello i para entregar al otorgante, signo
i firmo el presente en Montevideo, fe



cha ut supra: = Hai un signo = Justino Gonzalez = Escribano público = Damos fe que Don Justino Gonzalez, por quien aparece autorizado el presente testimonio, es tal escribano público como se titula, a quien se le da en sera fe i crédito a todo sus actos, como a sus semejantes. I para constancia signamos en Montevideo, fecha ut retro = Hai un signo = Emilio Blane = Escribano público = Hai un signo = Francisco Vera = Escribano Público = Consulado de Chile = Certifico que Don Emilio Blane i Don Francisco Vera son Escribano Público i la autenticidad de sus firmas i signos = Montevideo, abril veintisiete de mil ochocientos setenta i ocho = Hai un sello = José M.^o Castellano = Con cuerda con su original que devolvi a Don Luis Muller de Emerie = Así lo otorgaron i firmaron, quedando instruido de la obligación que tienen de hacer registrar este título en Montevideo para lo que se facultó a la compradora, siendo testigos Don José Menendez i Don Jorge Premáticos; de que doi fe.

Guillermo B. Woods

Luis Müller de Emerie

Jgo. = José Menendez Jgo. =

Ante mí:
Narciso D. Silva
J. Premáticos

Lu

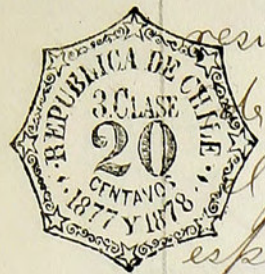
N.º 37

D.ª Luisa M. de Emeric
con
D. Jorge Premáticos

Contrato

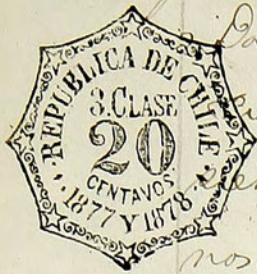
de dicho espia

Junta Arenas de Magallanes a once de mayo de mil ochocientos sesenta i ocho, ante mí el Escribano i testigos, comparecieron Doña Luisa Muller de Emeric, con la suficiente autorizacion de su esposo, que se insertará mas adelante, i Don Jorge Premáticos, ambos mayores de edad, vecinos de Montevideo i accidentalmente en esta Colonia, a quienes doi fe conozco, i espusieron: que venian en celebrar el siguiente contrato: 1.º = Doña Luisa Muller de Emeric entrega a Don Jorge Premáticos un cutter de su propiedad, registrado en la marina mercante de Montevideo bajo el nombre de "Rayo" para que se encargue de hacer viages a la pesca de lobos marinos en las costas del Sur de Chile hasta el Cabo de Hornos, pudiendo elegir otro punto si así conviniera a los intereses de los contratantes; confiriendo al Señor Premáticos entera libertad para preparar i llevar a cabo dichas expediciones en la época i forma que estime conveniente, i para que pueda administrar i dirigir el cutter i sus refacciones como lo estime conveniente; 2.º = Los gastos que origine el cutter "Rayo" por su conservacion, gastos de expedicion i demas seran por mitad entre ambos contratantes, i del producto liquido que se obtenga de dichas expediciones o enalesquier otro trabajo a que se dedique el referido cutter se repartiran tambien por mitad entre la Señora Muller i el Señor Premáticos; = 3.º = En caso que la Señora Muller quiera hacer suspender es



tos viajes o llevar al Señor Premático al lugar de su
 residencia con el cutter "Rays", el Señor Premático que
 es obligado a cumplir las instrucciones que sobre
 el particular le comunique la Señora Muller o su
 esposo Don Calisto Emeric, 4.º = Este contrato puede
 de hacerse cesar en cualesquier tiempo a voluntad
 de los contratantes, pero en caso de quererlo hacer
 cesar la Señora Muller debe avisarlo con un mes
 de anticipacion por lo menos al Señor Premático,
 y si este quiere hacerlo cesar deberá esperar que la
 Señora Muller encuentre una persona a quien con-
 fiar el mando del cutter, para lo cual podrá to-
 marse la Señora Muller hasta dos meses de dis-
 mino. = La autorizacion de que se ha hecho mérito es la
 siguiente: = En Montevideo a veintitres de abril de mil
 ochocientos setenta y ocho, ante mí el infrascripto Escri-
 vano Público y Notario, compareció Don Calisto Emeric,
 mayor de edad, del comercio de este plaza a quien co-
 nozco de que doi fé y dijo: que por medio del presente
 público instrumento y de su libre y espontanea volun-
 tad otorga, que confiere a su esposa Doña Luisa Mu-
 ller la venia marital prescripta por derecho para que
 pueda administrar libremente todo y cualesquiera
 bienes, raíces, muebles, removientes, alhajas, mercancias,
 derecho y acciones que pertenescan a la sociedad
 conyugal o particularmente a ella por cualquier
 título, pudiéndolos vender, hipotecar, permutar o
 gravar por los precios, plazos y condiciones que apu-
 sare, aprobando y satisficando el compareciente desde
 ya, todo y cualesquiera actos, diligencias, pactos y con-

tratos que antes de ahora hubiese practicado su dicha Es-
posa en Punta Arenas, i las que efectuare en lo sucesivo
en ese o cualquier otro punto donde se dirija, pues le
confiere la mas amplia renia marital que se requiera en
derecho para todo lo dicho, incidencias i dependencias
que fuere necesario, pudiendo parecer en juicio ante
todas i cualesquiera justicias i tribunales superiores
i inferiores, donde practique todo aquellos actos, peticiones
i diligencias que sean necesarias, como si fuera una per-
sona enteramente libre, pues el compareciente no se reser-
va derecho alguno de Esposo i por lo mismo de por fir-
me i valeros todo cuanto hiciere i obrare su dicha esposa
Luisa Muller en virtud de esta escritura. En su desti-
monio asi lo otorga i firma, siendo testigo Don Augusto
Las Cazes, Don Ramon L. Barbot i Don Carlos Becu, vecinos
de que doi fe. Sigue inmediatamente a la escritura de
venta que hoy otorga Don Anacleto Perez a Don Tomas Druce
fojas sesenta i tres vuelta i siguientes = Calisto Emerie
= Testigo = Ramon L. Barbot = Aug Las Cazes = Testigo =
Carlos Becu = Ante mi = Justino Gonzalez = Escribano pu-
blico = Pasante ante mi: en fe de ello i para entregar al otor-
gante, signo, firmo el presente en Montevideo, fecha
ut supra = Hai un signo = Justino Gonzalez = Escriba-
no publico = Damos fe que Don Justino Gonzalez por quien
aparece autorizado el presente testimonio, es tal Escri-
bano publico como se titula, i quien se le da entera fe
i credito a todo sus actos, como i sus semejantes. I
para condescancia signemo i firmemo en Montevideo,
fecha ut retro = Hai un signo = Emilio Blane = Escribano
publico = Hai un signo = Francisco Veira = Escribano



público = Consulado de Chile = Certifico que Don Emilio Blenc
 Don Francisco Veira son Escribanos públicos i la autenti-
 cidad de las firmas i signos = Montevideo, abril veinte
 siete de mil ochocientos setenta i ocho = José M. Castelle-
 nos = Conforme con su original que me fue pre-
 sentado en este acto i que devolví a Don Luis Müller
 de Emerie, i a que me refiero = Al tiempo de fir-
 mar declararon que Don Jorge Premáticos al
 preparar sus expediciones para la pesca que
 daba facultado para comprar todos los vi-
 veres que sean necesarios, pudiendo contraer
 crédito con este objeto i comprometer el bu-
 que, si fuera necesario. Así lo otorgaron i
 firmaron, siendo testigos Don José Menéndez
 i Don Eduardo Petro; de que doi fe = Pedro Luis
 mendado = valen Luis Müller de Emerie
 G. Premáticos

Jgo = J. Menéndez Jgo = E. Petro

Ante mí
 Narciso S. Silva
 E. P. S.

Nº 38.
 Poder especial

D. Santiago Díaz
 D. Agustín Garras

En Punta Arenas de Magallanes a quince
 de mayo de mil ochocientos setenta i ocho, ante
 el Escribano i testigos, compareció Don San-
 tiago Díaz, de este domicilio, mayor de edad, a
 quien doi fe conozco i espuso: que viene en con-
 serir poder especial el mas amplio en derecho a
 Don Agustín Garras de este domicilio para que
 lo represente judicial i extrajudicialmente en
 todas las acciones que el otorgante tiene actualmente

Redio copia

Redio segunda copia

te iniciadas o que en adelante tuviere que iniciar
contra la testamentaria de Don Vital Diaz o su
esposa Doña Juana Vargas, i para que lo repre-
sente en la accion iniciada por Don Cristobal
Saavedra contra el otorgante por los pagares
que tiene firmados a Don Luis Osthaus de Val-
paraiso. En consecuencia lo faculta para que
entable i conteste todas las acciones que corres-
pondan al pareciente, valiéndose de cuantos me-
dios de prueba le permita el derecho; para que
trance judicial o extrajudicialmente todas estas
cuestiones; para que cobre i perciba todo lo que
se declare a favor del otorgante; para que se com-
prometa en arbitros, arbitradores i amigables com-
poundores con reserva o renuncia de los recursos
de alzada; para que pida mandamientos, libra-
mientos; para que nombre peritos, tasadores, li-
quidadores i cuantos funcionarios intervengan
en dichos juicios. Para que se decida de las de-
mandas iniciadas; para que firme todas las es-
crituras que sean necesarias, i en fin, para que
deleque este poder en persona de su confianza. A
si lo otorgo i firmo, siendo testigos Don Juan
W. Wahlen i Don Juan Pacheco; de que doi fe.

Santiago Diaz

Yo = Don W. Wahlen

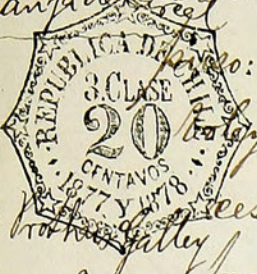
Yo = Juan Pacheco

Ante mí
Narciso P. Silva

En Punta Arenas de Magallanes a diez i seis de
mayo de mil ochocientos setenta i ocho, ante mí

Nº 39

el Escribano i testigo, compareció Don Prothais Galley, de fianza de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conoze a es-
 pues: que venia en afianzar solidariamente a Maria Lam-
 boley de cárcel segura i de juzgado i sentenciado en un pro-
 ceso que se instruye en su contra por hurto de varias es-
 pecies que hizo en casa de Don José Menendez. En consecuen-
 cia se compromete a entregar i presentar al juzgado
 a la procesada siempre que se le exija, i pagar por ella to-
 das las costas, daños i perjuicios a que pudiera condenar-
 sele en este proceso. Así lo otorgó i firmó, siendo tes-
 tigo Don Francisco Roig i Don Juan Dey; de que doi fe.



Maria Lamboley

Se dio copia

Prothais Galley

fº = Roig

Ante mí
Narciso D. Silva

fº = Jn Dey

Nº 40

Compra-venta de mayo de mil ochocientos setenta i ocho, ante mí el
 D. J. L. Ramirez Escribano i testigos, compareció Don Jorge Johnson de este
 D. Jorge Johnson domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conozco i espues:

Se dio copia

que dá en venta a Don José Leon Ramirez una hijuela
 de terreno de su propiedad marcada en el plano rural
 bajo el numero dos al norte de la poblacion. Esta hijuela mi-
 da mil doscientos metros de fondo por doscientos de fren-
 te i deslinda: al Norte con la hijuela numero tres que ocu-
 pa Maria Piton; al Sur con propiedad de Marcelino Flor-
 es; al Oriente con la Avenida de la Patagonia i al Pon-
 niente con terrenos fiscales. Así deslindada i libre de todo
 gravamen i con todos sus derechos, usos, costumbres i ser-
 vidumbres lo dá en venta al referido Señor Ramirez en la
 suma de ochenta pesos que declara haber recibido, obligan-
 dose en legal forma a la eviccion i saneamiento de la es-

sa vendida. Presente a este acto Don José Leon Ramirez de este domicilio, mayor de edad, a quien tambien doi fé conozco, espuso: que aceptaba para si i en la forma que se deja expresada la venta que se indica. Asi lo otorgaron, quedando instruidos de la obligacion que tienen de hacer inscribir este titulo en el Conservador respectivo, para lo que se facultó al comprador, i firmaron, siendo testigos Don Enrique Meidell i Don José Domingo Guerrero; de que doi fé. — George Johnson
José L. Ramirez. 79º = Enrique Meidell

79º = J. Guerrero
Ante mí
Narciso 2º Silva
E. J. M. B.

Nº 41
Fianza.
D. F. Roig
Meidell i C.
Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta i ocho, ante mí el Escribano i testigos que se expresaran mas adelante, compareció Don Francisco Roig, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé conozco, i espuso: que viene en constituirse fiador solidario i en mancomun de los Señores Meidell i Compañia, de este domicilio i comercio, en el contrato celebrado por dichos Señores con Don Agustín Vidaurre teniente de ministros de esta Colonia, en representacion del fisco, ante el Notario interino Don Carlos Alvarez con fecha dos de enero de mil ochocientos setenta i siete, comprometiendose los Señores Meidell i Compañia a proporcionar carne fresca a los buques de la armada chilena que se hallen de estacion en es-